



CTCP-10-00402-2018

Bogotá, D.C.,

Señor

JORGE A PORRAS H

Jorge.porras@auditandtaxes.com.co

Asunto: Consulta 1-INFO-18-002917

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	23 de febrero de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2018-164 CONSULTA
Tema	Ingresos de juegos de azar.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131, 2132 de 2016 y 2170 de 2017, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

El numeral 18 del artículo 3 del Acuerdo 4 del 24 de mayo de 2016 de COLJUEGOS, establece que los juegos novedosos realizados por internet corresponden a un servicio de intermediación y por tanto, deberá medir sus ingresos de acuerdo con los criterios de reconocimiento y medición de los párrafos 23.14 a 23.16 de la NIIF para las PYMES

CONSULTA (TEXTUAL)

"Tengo la siguiente inquietud respecto al manejo de los ingresos en materia contable y que aplica a las empresas dedicadas a la explotación de juegos novedosos operados por internet."

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co





LA LEY 643 DE 2001 EN SU ARTICULO(sic)38, QUE A SU VEZ FUE MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY 1753 de 2015 DEFINE LOS JUEGOS NOVEDOSOS: Son cualquier otra modalidad de juegos de suerte y azar distintos de las loterías tradicionales o de billetes, de las apuestas permanentes y de los demás juegos a que se refiere la presente ley. Se consideran juegos novedosos, entre otros, la lotto preimpresa, la lotería instantánea, el lotto en línea en cualquiera de sus modalidades, apuestas deportivas o en eventos y todos los juegos operados por internet, o por cualquier otra modalidad de tecnologías de la información que no requiera la presencia del apostador. Lo anterior únicamente en relación con los juegos que administra y/o explota Coljuegos.

A su vez COLJUEGOS mediante el ACUERDO 04 del 24 de mayo de 2016 aprueba el reglamento del juego de suerte y azar de la modalidad de novedoso de tipo juegos operados por internet, el cual en el numeral 18 del artículo 3 define los ingresos netos de la partida o el evento sobre los que se liquidan derechos de explotación: son los ingresos brutos obtenidos del juego menos los premios pagados; los ingresos brutos se entenderán como el total de los créditos de participación utilizado por parte de los jugadores para apostar en una sesión de juego o partida y como premios pagados, el total de los créditos e participación a los que se haga acreedor el ganador o ganadores.

Por otra parte tenemos el nuevo marco conceptual de los ingresos en las NIIF para Pymes, (sic) establece.....

1. ... Marco conceptual de los ingresos en las NIIF para Pymes

Según lo establecido en el Decreto 3022 de 2013, los ingresos son los incrementos en los beneficios económicos, producidos a lo largo del periodo sobre el que se informa, en forma de entradas o incrementos de valor de los activos, o bien como decrementos de los pasivos, que dan como resultado aumentos del patrimonio, distintas de las relacionadas con los aportes o contribuciones de capital de los inversionistas.

En estos términos, el reconocimiento de los ingresos ocurre simultáneamente con el reconocimiento de incrementos de activos o disminución de pasivos. Por ejemplo, el incremento neto de activos derivado de una venta de bienes y/o servicios, o el decremento de los pasivos resultante de la renuncia al derecho de cobro por parte del acreedor (Vásquez, Franco, 2013, p. 256).

La definición de ingresos incluye tanto a los ingresos de actividades ordinarias como a las ganancias. Así pues, los ingresos de actividades ordinarias surgen en el curso de las actividades ordinarias de una entidad y adoptan una gran variedad de nombres, tales como ventas, comisiones, intereses, dividendos, regalías y alquileres. Por su parte, las ganancias son otras partidas que satisfacen la definición de ingresos pero que no son ingresos de actividades ordinarias. Cuando las ganancias se reconocen en el estado del resultado integral, es usual presentarlas por separado, puesto que el conocimiento de las mismas es útil para la toma de decisiones económicas. Desde este punto de vista, se podría considerar

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



que los ingresos por actividades ordinarias corresponden (sic) a los que en aplicación de los Decretos 2649 y 2650 de 1993 se consideraban como ingresos operacionales, mientras que las ganancias corresponderían a lo que conocíamos como ingresos no operacionales.

Ahora bien, un ingreso se reconoce en los estados financieros cuando cumple con la definición señalada en líneas anteriores, y además cumple con los siguientes criterios: (i) Es probable^[2] que se derive un beneficio económico futuro para la entidad y; (ii) Su valor puede ser medido con fiabilidad.^[3]

2. Ingresos de actividades ordinarias en las NIIF para Pymes

En la Sección 23 de las NIIF para Pymes (desde el párrafo 23.1 del Decreto 3022 de 2013), se establecen los criterios para el reconocimiento, identificación y medición de los ingresos por actividades ordinarias. Tal como lo señalábamos en líneas anteriores, dichos ingresos corresponden a aquellos beneficios económicos que obtiene la entidad por el desarrollo de sus actividades económicas ordinarias e incluye las siguientes transacciones:

- Ø La venta de bienes (si los produce o no la entidad para su venta o los adquiere para su reventa);
- Ø La prestación de servicios;
- Ø Los contratos de construcción en los que la entidad es el contratista;
- Ø El uso, por parte de terceros, de activos de la entidad que produzcan intereses, regalías o dividendos.

No obstante lo anterior, es importante tener en cuenta que ciertos ingresos provenientes de las actividades ordinarias del ente económico son regulados en otras secciones de las NIIF para Pymes, y no por las reglas generales establecidas en el Sección 23, a saber: Contratos de arrendamiento, dividendos que surgen de inversiones contabilizadas por el método de la participación, cambios en el valor razonable de activos financieros y pasivos financieros, o su disposición (instrumentos financieros), cambios en el valor razonable de propiedades de inversión, reconocimiento inicial y cambios en el valor razonable de los activos biológicos relacionados con la actividad agrícola y el reconocimiento inicial de productos agrícolas.

En cuanto a los criterios de medición que se deben tener en cuenta para los ingresos, el párrafo 23.3 de la NIIF para Pymes señala que una entidad debe medir los ingresos de actividades ordinarias al valor razonable de la contraprestación recibida o por recibir. Así, el valor razonable de la contraprestación recibida o por recibir, tiene en cuenta el importe de cualquier descuento comercial, descuento por pronto pago y rebajas por volumen de ventas que sean practicados por la entidad^[4].

Así pues, a continuación vamos a hacer referencia a cada una de las operaciones que pueden generar ingresos por actividades ordinarias según la Sección 23 de las NIIF para Pymes:

a) Ventas de bienes



Una entidad debe reconocer ingresos de actividades ordinarias procedentes de la venta de bienes cuando se satisfagan todas y cada una de las siguientes condiciones:

- Ø La entidad haya transferido al comprador los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad de los bienes;
- Ø La entidad vendedora no conserve ninguna participación en la gestión de forma continua en el grado usualmente asociado con la propiedad, ni retenga el control efectivo sobre los bienes vendidos;
- Ø El importe de los ingresos de actividades ordinarias pueda medirse con fiabilidad;
- Ø Sea probable que la entidad obtenga los beneficios económicos asociados de la transacción;
- Ø Los costos incurridos, o por incurrir, en relación con la transacción puedan ser medidos con fiabilidad.

Al respecto, es importante tener en cuenta que la evaluación de cuándo ha transferido una entidad al comprador los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad requiere un examen de las circunstancias de la transacción. En la mayoría de los casos, la transferencia de los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad coincidirá con la transferencia de la titularidad legal o el traspaso de la posesión al comprador. Este es el caso en la mayor parte de las ventas al por menor. En otros casos, la transferencia de los riesgos y las ventajas inherentes a la propiedad tiene lugar en un momento diferente del de la transferencia de la titularidad legal o del traspaso de la posesión de los bienes.(sic)

Al respecto, el párrafo 23.13 del Decreto 3022 de 2013 señala de manera enunciativa algunos ejemplos de cuándo una entidad no debe reconocer ingresos de actividades ordinarias por conservar riesgos significativos inherentes a la propiedad, a saber:

- Ø Cuando la entidad conserva una obligación por funcionamiento insatisfactorio, que no está cubierta por las condiciones normales de garantía;
- Ø Cuando el cobro de ingresos de actividades ordinarias procedentes de una determinada venta está condicionado a la venta por parte del comprador de los bienes;
- Ø Cuando los bienes se venden sujetos a instalación y esta es una parte sustancial del contrato que no se ha completado todavía;
- Ø Cuando el comprador tiene el derecho de rescindir la compra por una razón especificada en el contrato de venta, o a discreción exclusiva del comprador sin ningún motivo, y la entidad tiene incertidumbre acerca de la probabilidad de devolución.

b) Prestación de servicios

Según lo establecido en el párrafo 23.14 de la Sección 23 de las NIIF para Pymes, una entidad debe reconocer los ingresos de actividades ordinarias asociados con la transacción, en consideración al grado de terminación o avance de los servicios al final del periodo sobre el que se informa, conocido como el método del porcentaje de terminación^[5]. Así, señala que los ingresos por prestación de servicios se deben reconocer cuando se cumplan todas las condiciones siguientes:

- Ø El importe de los ingresos de actividades ordinarias se puede medir con fiabilidad;

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



- Ø Es probable que la entidad obtenga los beneficios económicos derivados de la transacción;
- Ø El grado de terminación de la transacción, al final del periodo sobre el que se informa, pueda ser medido con fiabilidad;
- Ø Los costos incurridos en la transacción, y los costos para completarla, puedan medirse con fiabilidad.

c) Contratos de construcción

Según lo establecido en el párrafo 23.17 de la Sección 23 de las NIIF para Pymes, cuando el resultado de un contrato de construcción pueda estimarse con fiabilidad, una entidad reconocerá los ingresos de actividades ordinarias del contrato y los costos asociados al mismo por referencia al grado de terminación de la actividad del contrato al final del periodo sobre el que se informa, conocido como el método del porcentaje de terminación.

Tal y como lo señalábamos en líneas anteriores, los párrafos 23.21 a 23.27 de la Sección 23 de las NIIF para Pymes regulan el mencionado método del porcentaje de terminación, el cual es aplicable tanto para reconocer los ingresos de actividades ordinarias por la prestación de servicios, como para los contratos de construcción. Así pues, en aplicación de este método una entidad examinará y, cuando sea necesario, revisará las estimaciones de ingresos de actividades ordinarias y los costos asociados, a medida que avance la transacción del servicio o el contrato de construcción.

Para tales efectos, la entidad determinará el método que mida con mayor fiabilidad el trabajo ejecutado, incluyendo los siguientes:

- Ø La proporción de los costos incurridos por el trabajo ejecutado hasta la fecha en relación con los costos totales estimados. Los costos incurridos por el trabajo ejecutado no incluyen los costos relacionados con actividades futuras, tales como materiales o pagos anticipados;
- Ø Inspecciones del trabajo ejecutado;
- Ø La terminación de una proporción física de la transacción del servicio o del contrato de trabajo. Al respecto, es de señalar que los anticipos y los pagos recibidos del cliente no reflejan necesariamente la proporción del trabajo ejecutado.

Ahora bien, si un mismo contrato de construcción cubre varios activos, la construcción de cada activo deberá tratarse como un contrato de construcción separado cuando: (i) Se han presentado propuestas económicas separadas para cada activo; (ii) Cada activo ha estado sujeto a negociación separada, y el constructor y el cliente tienen la posibilidad de aceptar o rechazar la parte del contrato relacionada con cada activo y; (iii) Cuando pueden identificarse los ingresos de actividades ordinarias y los costos de cada activo.

Ahora bien, un grupo de contratos con uno o más clientes, debe tratarse como un único contrato de construcción cuando: (i) El grupo de contratos se negocia como un único paquete; (ii) Los contratos están

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Comutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

Gobierno de Colombia

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Todos por un Nuevo País



GD-FM-009.v12



tan estrechamente relacionados que son, efectivamente, parte de un único proyecto con un margen de beneficios global y; (iii) Los contratos se ejecutan simultáneamente, o bien, en una secuencia continua.

d) Intereses, regalías y dividendos

Al igual que en las demás operaciones, una entidad solo debe reconocer los ingresos por concepto de intereses, regalías y dividendos, cuando sea probable que la entidad obtenga los beneficios económicos asociados con la transacción, y el importe de los ingresos se pueda medir con fiabilidad.

Al respecto, se debe tener en cuenta que los intereses se deben reconocer utilizando el método del interés efectivo como se describe en los párrafos 11.15 a 11.20 de las NIIF para Pymes, las regalías de acuerdo con la esencia del acuerdo correspondiente y los dividendos cuando se establezca el derecho de recibirlos por parte del accionista.

(sic) En este orden de ideas, para determinar el ingreso neto EL ACUERDO 04 DEL 24 DE MAYO DE 2016 emitido por COLJUEGOS - ENTIDAD VINCULADA AL MINISTERIO DE HACIENDA-, toma los premios pagados COMO UN MENOR VALOR DEL INGRESO, NO COMO UN COSTO, luego la pregunta es si este tratamiento sería aplicable tanto en materia contable como en materia fiscal, ya que en el nuevo marco normativo no encuentro un tratamiento específico para este tipo de ingresos,

^[2] "El concepto de probabilidad se utiliza, en el primer criterio de reconocimiento, con referencia al grado de incertidumbre con que los beneficios económicos futuros asociados al mismo llegarán a la entidad. La evaluación del grado de incertidumbre correspondiente al flujo de los beneficios futuros se realiza sobre la base de la evidencia relacionada con las condiciones al final del periodo sobre el que se informa que esté disponible cuando se preparan los estados financieros. Esas evaluaciones se realizan individualmente para partidas individualmente significativas, y para un grupo para una gran población de elementos individualmente insignificantes."

^[3] "En muchos casos, el costo o valor de una partida es conocido. En otros casos debe estimarse. La utilización de estimaciones razonables es una parte esencial de la elaboración de los estados financieros, y no menoscaba su fiabilidad. Cuando no puede hacerse una estimación razonable, la partida no se reconoce en los estados financieros."

^[4] "Una entidad incluirá en los ingresos de actividades ordinarias solamente las entradas brutas de beneficios económicos recibidos y por recibir por parte de la entidad, por su cuenta propia. Una entidad excluirá de los ingresos de las actividades ordinarias todos los importes recibidos por cuenta de terceras partes, tales como impuestos sobre las ventas, impuestos sobre productos o servicios o impuestos sobre el valor añadido. En una relación de agencia, una entidad incluirá en los ingresos de actividades ordinarias

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



solo el importe de su comisión. Los importes recibidos por cuenta del principal no son ingresos de actividades ordinarias de la entidad.”

^[5] Los párrafos 23.21 a 23.27 de la Sección 23 de las NIIF para Pymes establecen las reglas para la aplicación del método del porcentaje de terminación, que explicaremos más adelante con ocasión de la referencia a los contratos de construcción.”

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

El numeral 18 del artículo 3 del Acuerdo 4 del 24 de mayo de 2016 de COLUEGOS establece:

“Ingresos netos de la partida o el evento sobre los que se liquidan derechos de explotación: son los ingresos brutos del juego menos los premios pagados; los ingresos brutos se entenderán como el total de los créditos de participación utilizados por parte de los jugadores para apostar en una sesión de juego o partida y como premios pagados, el total de créditos de participación a los que se haga acreedor el ganador o ganadores. Para las apuestas en que el operador actué como intermediario se entenderá que la comisión corresponde al ingreso neto.”

Por lo anterior, este Consejo comprende que las entidades dedicadas a ese tipo de actividades ejercen únicamente el servicio de intermediación y por tanto, deberá medir sus ingresos de acuerdo con los criterios de reconocimiento y medición de los párrafos 23.14 a 23.16 de la NIIF para las PYMES, es decir, solamente se reconocerá como ingreso el neto de la comisión percibida.

Adicionalmente, la entidad también podría analizar el párrafo B34 de la NIIF 15, que expresa claramente cuando en una transacción se actúa como principal y cuando como agente, así:

“B34 Cuando está involucrado un tercero en proporcionar bienes o servicios a un cliente, la entidad determinará si la naturaleza de su compromiso es una obligación de desempeño consistente en proporcionar los bienes o servicios especificados por sí misma (es decir, la entidad actúa como principal) o bien en organizar que esos bienes o servicios se proporcionen por el tercero (es decir, la entidad actúa como un agente). Una entidad determinará si es un principal o un agente para cada uno de los bienes o servicios especificados comprometidos con el cliente. Un bien o servicio especificado es un bien o servicio distinto (o un paquete distinto de bienes o servicios) a proporcionar al cliente (véanse los párrafos 27 a 30). Si un contrato con un cliente incluye más de un bien o servicio especificado, una entidad podría ser un principal para algunos bienes o servicios especificados y un agente para otros.

B34A Para determinar la naturaleza de su compromiso (como se describe en el párrafo B34), la entidad:

BR

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v12



(a) Identificará los bienes o servicios especificados a proporcionar al cliente [que, por ejemplo, podrían ser el derecho sobre un bien o servicio a proporcionar por un tercero (véase el párrafo 26)]; y

(b) evaluará si controla (como se describe en el párrafo 33) cada bien o servicio especificado antes de que se transfiera al cliente."

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento

Cordialmente,

GABRIEL GAITÁN LEÓN

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela

Consejero Ponente: Gabriel Gaitán León

Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno / Gabriel Gaitán León.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

 GOBIERNO DE COLOMBIA

 MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

 TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 5 de Abril del 2018

1-INFO-18-002917

Para: **jorge.porras@auditandtaxes.com.co**

2-INFO-18-002501

JORGE PORRAS

Asunto: 2018-164

Buenas tardes.
Adjunto envío respuesta a su consulta.
Cordial saludo.

GABRIEL GAITAN LEON


CONSEJERO

Anexos: 2018-164 Jorge Porras Juegos de azar RevGGLajsutada.pdf

Proyectó: ANDREA PATRICIA GARZON ORJUELA – CONT

Revisó: LUIS HENRY MOYA MORENO

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador(571) 6067676
www.mincit.gov.co

 GOBIERNO DE COLOMBIA

 MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

 TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
POR MÁS EMPLEO



GD-FM-009.v12

